

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

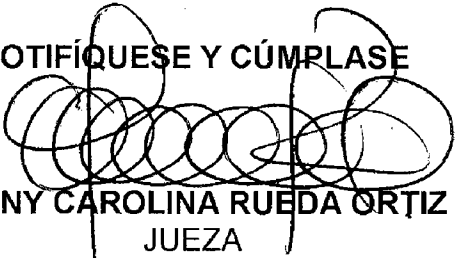
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA YOLIMA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –
CORMACARENA
MOLINO GRAMMAL S.A. COOMEAGRO
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2018-00103- 00

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 y en los artículos 44 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la ley 1437 de 2011, **INADMÍTASE** la presente acción popular para que dentro del término de tres (3) días, la demandante subsane la demanda en lo siguiente:

Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito formal señalado en el inciso final del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de las peticiones que haya formulado al MOLINO GRAMMAL S.A. COOMEAGRO, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO con el fin de obtener de ellas la protección de los derechos o intereses colectivos que considera amenazados, pues, si bien la demanda afirma tener como anexos las mismas, lo cierto es que el escrito allegado no cuenta con los soportes enunciados.

Lo anterior porque en la demanda no se sustenta la existencia de un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos, situación que permitiría prescindir del requisito aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 5 de abril de 2018 se notificó por ESTADO No. 1 del 6 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría